

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 27 de mayo de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de los señores ISABEL, GONZALO, VICTOR ALONSO y YOLANDA VALENCIA CORREA, dentro del proceso de petición de herencia con radicación Nro. 190013110002-2018-292-00, allegó memorial solicitando se proceda conforme lo ordenado en la sentencia Nro. 099 del 14 de agosto de 2.019., en el sentido de rehacer el trabajo de partición que reposa en dicha causa sucesoria. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 879

Proceso: Sucesión intestada
Radicación: 19001-31-10-002-2012-00097-00
Demandante: Marleny Valencia Correa y otros
Causante: Ligia Correa de Valencia

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, es necesario proceder conforme lo ordenado en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia Nro. 099 del 14 de agosto de 2.019, proferida dentro del proceso de petición de herencia impetrado por los herederos de la señora LIGIA CORREA VALENCIA, Sres. ISABEL VALENCIA CORREA, GONZALO VALENCIA CORREA, VICTOR ALONSO CORREA VALENCIA y YOLANDA VALENCIA CORREA, en el sentido de ordenar rehacer el trabajo de partición que reposa en este sucesorio, para que a aquellos se les adjudique la cuota parte que les corresponde dentro de la herencia dejada por la citada causante. Lo anterior, atendiendo la solicitud que para el efecto allegó el apoderado judicial de dichos adjudicatarios, y quien, a su vez, manifestó que no hubo acuerdo con los demás herederos para adelantar este trámite vía notarial.

En este orden de ideas, atendiendo esta última manifestación, se deberá designar auxiliar de la justicia para que proceda a elaborar el respectivo trabajo de partición-adjudicación, atendiendo los precisos términos que quedaron consignados en la parte resolutive de la providencia que dio por finalizado el aludido asunto declarativo.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REHACER el trabajo de partición que reposa dentro de la presente causa sucesoria, teniendo en cuenta que el anterior fue dejado sin valor y efecto alguno por este despacho, mediante sentencia Nro. 099 del 14 de agosto de 2.019.

SEGUNDO: DESIGNAR a los abogados GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES y DIANA ISABEL RUIZ OBREGÓN, auxiliares de la justicia tomados de la lista que para el efecto lleva el Juzgado, como partidores dentro del presente proceso de sucesión intestada.

TERCERO: COMUNICAR el nombramiento anterior a los auxiliares designados, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, manifiesten por escrito si aceptan o no dicha designación, recordándoles que es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada (artículo 49 del C.G.P.). El cargo en comento será ejercido por el primero de los precitados auxiliares que manifieste por escrito la aceptación del mismo, concediéndosele el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la aceptación, para presentar el trabajo de partición correspondiente.

CUARTO: REMITIR por medio digital al partidador que acepte el cargo, copia del expediente contentivo de este asunto, así como de la sentencia que dio por finalizado el proceso de petición de herencia (Rad. 2018-292), a fin de que dicho auxiliar de la justicia, tenga claridad acerca de la manera en que debe efectuar el correspondiente trabajo partitivo.

QUINTO: Por secretaria, **ENTERAR** de esta determinación a los demás herederos de la señora LIGIA CORREA DE VALENCIA, que fueron reconocidos como tal dentro de este sucesorio, por el medio más expedito y eficaz para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 081 del día 28/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

Felipe

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc2453c31553259a1fa5b9ae629ce11363fafecdd62bfb21481836d6bd8
a3c10**

Documento generado en 28/05/2021 02:58:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>